

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUZ MARLENY RODRIGUEZ NIETO

DEMANDADA: CLARA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO

RADICADO: 2023-00495

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.-Acredite que demandante y demandada son condueñas del parqueadero 21, con los certificados de tradición y libertad y título, si no lo son, deberá ajustar la demanda, excluyendo de las pretensiones este bien.

2.-Aclare la pretensión primera respecto de que solo se pretende la división del 66.66% de los derechos de propiedad sobre los bienes, se advierte que, la división deberá recaer sobre el 100% de las cuotas partes. En lo pertinente deberá ajustar la demanda.

3.-Aclare la pretensión segunda respecto de solicitar la venta de los derechos de cuota equivalente a 1/3 correspondiente a derechos litigiosos de la sucesión de AURORA NIETO DE RODRIGUEZ; se advierte que el proceso divisorio recae sobre bienes inmuebles y muebles cuya titularidad está en cabeza de los sujetos procesales, de ahí que se deba probar la propiedad de estos. En lo pertinente deberá ajustar la demanda, excluyendo esta pretensión.

4.-Integre el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la comunera **AURA NIETO de RODRIGUEZ**, de quien se dice falleció, allegado para ese propósito los correspondientes registros civiles.

5.-Aclare la razón de incluir en el avalúo el parqueadero 21, si este no es de propiedad de las partes. En lo pertinente deberá ajustarse el dictamen.

6.-Allege debidamente digitalizado el registro civil de defunción de quien se dice es de AURA NIETO de RODRIGUEZ, toda vez que no permite su lectura completa.

7.-Integre en un solo escrito la demanda y la subsanación.

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c48e95881f3e27465320d67856cf32143010dd642aa93a05e44b0035f019ed2**

Documento generado en 07/02/2024 05:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>